

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00697-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN CARLOS MUÑOZ ARIZA** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$2.374.411,81 m/cte., por concepto de capital de cinco (5) cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 4 de marzo de 2021 al 4 de julio de 2021, discriminadas en la pretensión A de la demanda.

b). \$1.617.745,49 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital contenidas en el literal anterior, los cuales se encuentran discriminados en la pretensión B de la demanda.

c). \$28.192.534,99 m/cte., por concepto capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado.

d). Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales a y c, liquidados a la tasa pactada, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 16 de julio de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20428815 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: Señalar la hora de 09:30 del día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día primero (1º) de septiembre
de 2021

Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

50afebc3b8e9c791ce2d78d9c844a5c562d6a6f43af3795487fa90281d9c5566

Documento generado en 31/08/2021 03:02:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>